

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Alcalá» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8138 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «La Milagrosa», de Espinardo (Murcia), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Milagrosa», sito en Espinardo (Murcia), calle Calvario, sin número, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 15 de enero de 1988, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades, y ampliación de una unidad nueva, de Educación Preescolar.

Dado que el Centro sólo tiene clasificación provisional para dos unidades, procede tramitar ambas peticiones como un expediente de clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con tres unidades.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 7 de enero de 1992, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Murcia, adjuntando informes favorables de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación.

No obstante, de los planos aportados al expediente, no se deducía que el Centro contara con una sala de usos múltiples, de uso independiente para el nivel de Preescolar, requisito exigido en la Orden de 22 de mayo de 1978, para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad.

Por otra parte, en el mismo edificio funciona un Centro de Educación General Básica con clasificación definitiva para ocho unidades, y según los planos remitidos, parecía que la biblioteca y el laboratorio habían sido trasladados a unas dependencias que no cumplían las exigencias que para la clasificación definitiva del mismo se le requirieron en su momento.

Tercero.-Por escrito de 27 de enero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros concede a la titularidad del Centro el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarto.-Con fecha 10 de febrero de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, adjuntando planos actuales de todas las dependencias del Centro, y en el que manifiesta que utilizan como sala de usos múltiples para el nivel de Preescolar, el espacio dedicado a comedor, ya que esta dependencia puede ser común a ambos usos.

Asimismo, aduce que, como el Centro no impartirá la educación secundaria obligatoria, ello motivará que podrá disponer de las instalaciones sobrantes del nivel de Educación General Básica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «La Milagrosa» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «La Milagrosa» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «La Milagrosa», sito en Espinardo (Murcia), calle Calvario, sin número, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 99 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul».

No obstante, se advierte a la titularidad del Centro «La Milagrosa» que, de acuerdo con sus alegaciones, una vez queden libres las dos aulas de Educación General Básica por implantación de la Educación Primaria, deberán utilizar una de ellas como biblioteca y conseguir un espacio adecuado para sala de usos múltiples de Educación Primaria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil.

Madrid, 21 de febrero de 1992. P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8139 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Sagrada Familia», de Molina de Segura (Murcia), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Sagrada Familia», sito en Molina de Segura (Murcia), calle Juan de Austria, 26, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 26 de marzo de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades y la ampliación de una nueva unidad de Educación Preescolar.

Dado que el Centro cuenta sólo con clasificación provisional para dos unidades en el nivel de Preescolar, procede tramitar ambas solicitudes como un expediente de transformación y clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con tres unidades.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 22 de mayo de 1991 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción en los que se manifiesta que podría accederse a la clasificación definitiva de las tres unidades una vez realizadas las obras necesarias para dotar a una de las aulas propuestas de los aseos señalados en la Orden de 22 de mayo de 1978. Por otra parte en el informe de la Unidad Técnica no se especifican las medidas de las instalaciones del Centro de Preescolar.

Tercero.-Dado que en el mismo edificio funciona un Centro de Educación General Básica con clasificación definitiva para 11 unidades, por escrito de 20 de junio de 1991 la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros solicita planos completos de todas las instalaciones del Centro, así como que por la Dirección Provincial se informe sobre si se había producido cambio en el uso de las instalaciones destinadas a Educación General Básica para dedicar a Educación Preescolar.

Cuarto.-Con fecha 23 de octubre de 1991 la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia remite los planos e informe solicitados. En el informe de la Inspección Técnica de Educación se manifiesta que si se han producido cambios en el uso de las instalaciones destinadas a Educación General Básica, pero que también se ha producido importantes obras de ampliación en el Centro.

Quinto.-Con fecha 25 de noviembre de 1991 la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros remite los planos del Centro a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de recabar informe sobre adecuación del Centro a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar.

Sexto.-Con fecha 8 de enero de 1992 la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe en el que se manifiesta que las tres aulas destinadas a Preescolar se consideran correctas y como tal podrían ser informadas favorablemente para una capacidad de 80 puestos escolares. No obstante se señala la escasa dotación de aseos en el edificio donde se ubican las aulas de Preescolar.

Séptimo.-Por escrito de 27 de enero de 1992 la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros da traslado del informe de la Junta

de Construcciones a la titularidad del Centro, concediendo el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Octavo.—Con fecha 11 de febrero de 1992 la titularidad del Centro remite escrito de alegaciones, en el que declara que los planos presentados en su momento no recogían las nuevas reformas, ya realizadas, en la zona de aseos y servicios, por lo que adjuntan nuevos planos en los que aparece la nueva dotación de aseos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Sagrada Familia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Sagrada Familia» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Sagrada Familia», sito en Molina de Segura (Murcia), calle Juan de Austria, 26, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 80 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza Colegio Sagrada Familia de Molina de Segura».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8140 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se actualizan las condiciones de disfrute de las becas y demás acciones del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de España.

La Orden de 20 de enero de 1992, del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencias y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 28), autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Centro directivo al que ha sido encomendada la gestión de este programa de formación, para que adopte las medidas necesarias para la actualización de las dotaciones que perciben los beneficiarios de las ayudas convocadas por la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como la actualización de los periodos de disfrute, ajustándose a las recomendaciones contenidas en la Memoria de desarrollo del Plan Nacional de I+D en el período 1988-1990 y revisión para 1992-1995, aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de julio de 1991, y a los criterios aprobados por el Consejo de Ministros para el desarrollo de un Plan de Modernización de la Administración del Estado de 25 de septiembre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica, en virtud de las autorizaciones contenidas en el punto 1 de la Orden, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992 el período de disfrute concedido y actualizar dotaciones brutas de los becarios que se relacionan en el anexo, en las cantidades que se indican en los mismos.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	Dotación bruta Pesetas
Aranguren Carrera, Jesús	167.000
Gaxiola Ariza, Roberto Adrián	172.000
Obón de Castro, José María	167.000
Passarella, Daniele	167.000
Redondo Moya, Juan Miguel	186.000
Zhang, Lei	167.000
Zhen, Zhu	167.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8141 ORDEN de 20 de febrero de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Mutua Navarra», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 21, de «Caja Navarra contra Accidentes Agropecuarios», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 199.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Navarra», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 21, con domicilio social en Pamplona, calle Leire número 14 bis, absorba a «Caja Navarra contra Accidentes Agropecuarios», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 199, con domicilio social en Pamplona, calle Doctor Huarte número 1; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de marzo de 1992, la absorción por «Mutua Navarra», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 21, de «Caja Navarra contra Accidentes Agropecuarios», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 199, cambiando la primera su denominación por la de «La Mutua de Navarra», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 21 y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden 13 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.